

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NIVEL		PUESTO DE TRAB. QUE DESEMPEÑA	RETRIBUC. BASICAS	ANUALES COMPLET.	TOTAL ANUAL
		UM. REG. PERS.	SIT. ADVA. C. DES.				
MORAL MORAL FRANCISCO DE PA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141011 ACTIVO			DOCENTE	797.216	313.320	1.110.536
PADILLA MONGEL AURELIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141064 ACTIVO			DOCENTE	797.216	319.368	1.116.584
CAJAMAÑO GONZALEZ MANUEL	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141148 ACTIVO			DOCENTE	797.216	319.368	1.116.584
VIDAN MARTINEZ ALFONSO R	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141158 ACTIVO			DOCENTE	797.216	387.168	1.184.384
GONZALEZ ROBLES JOSÉ MARÍA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141160 ACTIVO			DOCENTE	797.216	319.368	1.116.584
GUILLEN JIMENEZ ANTONIO ENR	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141203 ACTIVO			DOCENTE	797.216	316.680	1.113.896
GRIMA MIRAVETE FRANCISCO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141253 ACTIVO			DOCENTE	797.216	316.680	1.113.896
FABELLO CEJUDO NICOLAS	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141301 ACTIVO			DOCENTE	797.216	313.320	1.110.536
FIDAL ORTIZ JOSÉ LUIS	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141314 ACTIVO			DOCENTE	797.216	315.000	1.112.216
PEÑA RUIZ N JOSÉ	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141346 ACTIVO			DOCENTE	797.216	315.336	1.112.552
FALCON HUERTAS JOSÉ	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141351 ACTIVO			DOCENTE	797.216	315.336	1.112.552
RIVERO GONZALEZ EMILIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141391 ACTIVO			DOCENTE	797.216	315.672	1.112.888
BEGINES BEGINES FRANCISCO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141392 ACTIVO			DOCENTE	797.216	315.336	1.112.552
VARGAS IZQUIERDO ADOLFO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141394 ACTIVO			DOCENTE	797.216	319.368	1.116.584
PANLORBO MORALES ANTONIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141468 ACTIVO			DOCENTE	797.216	316.680	1.113.896
GARCIA BERNI EMILIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000141491 ACTIVO			DOCENTE	797.216	315.528	1.112.744

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8263

ORDEN de 11 de marzo de 1983 sobre condiciones fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de semillas para siembra de girasol.

Ilustrísimo señor:

Los ataques en los cultivos españoles de girasol del hongo «Plasmopara halstedii (Farl.) Berl. et de Toni», causante de la enfermedad conocida como «mildiu del girasol», se vienen combatiendo eficazmente mediante la utilización de híbridos o variedades portadores de genes resistentes a dicha enfermedad.

No obstante, la aparición en el año 1980 y difusión durante el año 1981 en los Estados Unidos de América de una nueva raza del citado hongo denominada «raza 3», caracterizada por su virulencia sobre los genes que hasta ahora conferían resistencia a todas las razas conocidas, hace necesario adoptar las medidas oportunas con objeto de evitar la posible introducción en nuestro país de dicha raza, en tanto no se disponga de nuevos híbridos resistentes a la misma.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1940, dispone lo siguiente:

Primero.—Se prohíbe la importación en España de semillas para siembra de girasol originarias de zonas o regiones de los países que figuran en el anejo, en las que se haya detectado la «raza 3» del hongo «Plasmopara halstedii (Farl.) Berl. et de Toni».

Segundo.—El certificado fitosanitario que acompañe a las semillas para siembra de girasol que se importen en España originarias de los países que figuran en el anejo, deberá contener la siguiente declaración adicional:

Las semillas proceden de zonas que se han encontrado exentas de la «raza 3» de «Plasmopara halstedii (Farl.) Berl. et de Toni».

Tercero.—No obstante lo especificado en el artículo primero, la Dirección General de la Producción Agraria podrá autorizar la importación con fines científicos o experimentales, de semillas para siembra de girasol procedentes de zonas en las que se haya detectado la mencionada «raza 3», bajo las condiciones de seguridad que estime convenientes.

Cuarto.—Queda autorizada la Dirección General de la Producción Agraria para modificar la relación de países que figuran en el anejo, así como para dictar las disposiciones complementarias oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

Países

Estados Unidos de América.